

# GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 2 / NÚMERO 15 / EXTRAORDINARIA



PUERTO VALLARTA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



El Puerto  
**Que Queremos**



**Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco**

Órgano Oficial de Comunicación del  
H. Ayuntamiento Constitucional de  
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

**17 de agosto 2020**

Año 2, Número 15

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.

---

# PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

---



**C. Arturo Dávalos Peña**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
SÍNDICO

**REGIDORES**

Alicia Briones Mercado  
María Guadalupe Guerrero Carvajal  
Eduardo Manuel Martínez Martínez  
María del Refugio Pulido Cruz  
José Adolfo López Solorio  
Norma Angélica Joya Carrillo  
Juan Solís García  
María Inés Díaz Romero  
María Laurel Carrillo Ventura  
Luis Alberto Michel Rodríguez  
Carmina Palacios Ibarra  
Cecilio López Fernández  
Luis Roberto González Gutiérrez  
Saul López Orozco

**RESPONSABLES DE  
LA PUBLICACIÓN**

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona  
Secretario General  
  
Lic. Sara María Chávez Medina  
Directora de Comunicación Social  
  
L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado  
Diseño Gráfico



El Puerto  
**Que Queremos**

## ÍNDICE

Acuerdo **327/2020** que aprueba la creación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 04**

Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco. (SIPINNA)

**Página // 11**

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de Julio de 2020 dos mil veinte, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **327/2020** que autoriza la creación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la modificación al artículo 111 en su fracción VI, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 327/2020**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, el dictamen emitido por las comisiones edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos, que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, para la creación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la modificación al artículo 111 en su fracción VI, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al dictamen emitido en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; , con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción V, X, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **la creación del REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, Y LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 111 EN SU FRACCIÓN "VI" DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

#### **ANTECEDENTES**

En principio, nos permitimos señalar que con fecha **25 de junio del 2020**, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por Presidente Municipal Ing. Arturo Dávalos Peña de este Ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de la creación del **Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto, Jalisco.**

En razón de lo anterior, es que con fecha **25 de junio del 2020**, recayó el acuerdo número **316/2020** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, la creación **Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto, Jalisco.**

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que el principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las niñas y los menores, es decir se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

Que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, por lo que aplicación y observancia exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, siendo de gran importancia que se debe considerar el interés superior en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño y/o adolescente.

Que las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses, es por ello, que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

## MARCO NORMATIVO

### DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

**A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)*

**B)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:**

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:**

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:**

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:**

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. "(Sic)"

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

*Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)*

Es por ello, que es necesario contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con este reglamento se pretende brindar y garantizar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo relevante el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman este Ayuntamiento, a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

Habiendo realizado el análisis del **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, y además de exponerse que es viable y necesario su aprobación así como su expedición, se aprecia de su contenido que resulta indispensable llevar a cabo la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esto con la finalidad de que se incluya presupuestalmente la SECRETARÍA EJECUTIVA del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, que de conformidad con la estructura que actualmente y en línea con el organismo de igual índole del Estado, se propone que dependa administrativamente del Secretario General del Ayuntamiento, es por lo que se propone la siguiente modificación reglamentaria:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Sección Primera De la Secretaría General</b></p> <p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p><b>VII. a X. ...</b></p>	<p><b>Sección Primera De la Secretaría General</b></p> <p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, <b>la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco</b>, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p><b>VII. a X. ...</b></p>

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

### PUNTOS DE ACUERDO DEL DICTÁMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en los términos que se acompaña al presente.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba únicamente la modificación de redacción de la fracción VI del artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

***“Sección Primera  
De la Secretaría General***

***Artículo 111.- ...***

***I. a V. ...***

***VI. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.***

***VII. a X. ...***

***Transitorio.***

***ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”***

**TERCERO.-** Las presentes disposiciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**CUARTO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta Jalisco”, y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

**SEXTO.-** Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 316/2020 de fecha 25 de junio del 2020, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco. a 29 de julio del 2020. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, (Rúbrica) Mtra. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe

Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos. (Rúbrica) Carmina Palacios Ibarra, Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y**  
**Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 6 de Agosto de 2020.**

El C. Presidente Municipal  
(RÚBRICA)

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**

# REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

## JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con el presente reglamento se pretende brindar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman el Gobierno Municipal a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

## MARCO JURÍDICO.

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 24 y 39 del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

### TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social, de carácter permanente y observancia general en el territorio municipal. Tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes el cual está orientado conforme a los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General, así como en el artículo 7 de la Ley Estatal.

**Artículo 2.** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que más satisfaga de manera más efectiva el principio rector de interés superior de la niñez.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescentes:** Son las personas de entre 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años de edad;
- II. Autoridades Municipales:** A las autoridades y a los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
- III. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- IV. Ley General:** A la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Ley Estatal:** A la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- VI. Municipio:** Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- VII. Niñas y Niños:** Los menores de 12 doce años de edad;
- VIII. Presidente Municipal:** El Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Procuraduría de Protección:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- X. Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

**XI. Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**XII. Reglamento:** El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco;

**XIII. Secretaría Ejecutiva:** Área auxiliar y coordinadora del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XIV. Sistema DIF Puerto Vallarta:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**XV. Sistema Municipal de Protección:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XVI. Sistema Estatal de Protección:** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco; y

**XVII. Sistema Nacional de Protección:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 4.** La aplicación de este Reglamento corresponde a los Servidores Públicos de las dependencias de la administración pública desconcentrada, centralizada y descentralizada del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

**Artículo 5.** El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 6 de la Ley Estatal.

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 2 de la Ley Estatal, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** Los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

## TÍTULO SEGUNDO Del Sistema de Municipal de Protección

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 8.** El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 9.** Serán atribuciones del Sistema Municipal de Protección, en el ámbito de su competencia, además de las atribuciones que la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen, las siguientes:

- I. Promover estrategias encaminadas a reconocer, dentro de la sociedad, a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal y al Programa Municipal de Atención, garantizando en todo momento la perspectiva del interés superior de la niñez;
- III. Procurar la colaboración y coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, así como instituciones y organismos públicos y privados en materia de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- IV. Proponer la aplicación de programas y acciones con instituciones educativas públicas y privadas del Municipio, que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, y de la legislación de la materia;
- V. Proponer por conducto del Pleno del Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración y coordinación con las autoridades federales, estatales y demás instancias y organismos nacionales e internacionales protectoras

de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, en términos de la legislación aplicable;

**VI.** Proponer por conducto del Presidente Municipal, las reformas a los ordenamientos municipales en el ámbito de la perspectiva del interés superior de la niñez;

**VII.** Impulsar la incorporación de la perspectiva del interés superior de la niñez dentro del Plan de Desarrollo Municipal y de Gobernanza;

**VIII.** Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral;

**IX.** Ser enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, así como promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes en su Municipio;

**X.** Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.

**XI.** Difundir y solicitar a las dependencias municipales, dentro del ámbito de su competencia, la inclusión de la perspectiva del interés superior de la niñez;

**XII.** Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia;

**XIII.** Coordinarse de forma permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección;

**XIV.** Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación de Programa Municipal, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera;

**XV.** Revisar y aprobar los manuales de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como sus respectivas modificaciones con el fin de mantenerlo actualizado; y

**XVI.** Las demás contenidas en la Ley General, Ley Estatal y este reglamento.

**Artículo 10.** El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal y deberá ser integrado durante los primeros tres meses posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera:

**I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe;

**II.** Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;

**III.** Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos;

**IV.** Titular de la Comisión Edilicia de Salud;

**V.** Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;

**VI.** Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;

**VII.** Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;

**VIII.** Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;

**IX.** Titular de la Dirección de Registro Civil;

**X.** Titular de la Subdirección de Educación Pública;

**XI.** El Subdirector de Protección Civil;

**XII.** Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;

**XIII.** Titular de la Dirección del Consejo Municipal de Deporte;

**XIV.** Titular de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura;

**XV.** Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;

**XVI.** Titular del Instituto Municipal de la Juventud;

**XVII.** Titular del Instituto Municipal de la Mujer;

**XVIII.** Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;

**XIX.** Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y

**XX.** Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio.

La Secretaría Ejecutiva, sólo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

**Artículo 12.** Los titulares podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que contará con las mismas facultades que le otorga el presente reglamento a los titulares, deberán de recaer necesariamente en Servidores

Públicos adscritos a las Dependencias, pertenecer al mismo Organismo de la Sociedad Civil o a la misma institución académica, respectivamente.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección permanecerán en el cargo lo que dura el periodo de la Administración Municipal, en la que haya sido designado.

**Artículo 13.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 14.** El Presidente del Sistema Municipal de Protección, podrá invitar a las sesiones, a niñas, niños y adolescentes, así como a los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, al igual que a representantes del sector social, privado e instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 15.** Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Designar a los integrantes de las fracciones XIX y XX del artículo 11 del presente reglamentos;
- IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VII. Designar al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección; y
- VIII. Las establecidas en la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente las atribuciones señaladas en las fracciones I, V y VI, siempre que se realice mediante escrito.

**Artículo 16.** Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, lo siguiente:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 17.** La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal, así como las siguientes:

- I. Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre las dependencias públicas municipales;
- II. Coordinarse y fungir como enlace con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección y Sistema Nacional de Protección, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones;

- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección las modificaciones al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado, mismas que deberán ser aprobadas o rechazadas en definitiva por el Pleno del Ayuntamiento;
- V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- VI. Proponer al Sistema Municipal de Protección, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales, y remitir con posterioridad al Ayuntamiento para su aprobación o negación definitiva;
- VII. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva del interés superior de la niñez;
- VIII. Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- IX. Atender las solicitudes del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- X. Atender las solicitudes de acceso a la información y transparencia de las que sea objeto del Sistema Municipal de Protección, siempre que se trate de asuntos relacionados directamente a las funciones específicas del mismo;
- XI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, académica y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XII. Participar con voz en las reuniones del Sistema Municipal de Protección proponiendo programas y acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección, así como compilar los acuerdos que se tomen en las sesiones, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- XIV. Las demás que le encomiende la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, así como las atribuciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 18.** Para ser Titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con licenciatura afín a las tareas correspondientes a la función;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público;
- IV. Contar con residencia mínima de cinco años previos a su nombramiento.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección**

**Artículo 19.** El Sistema Municipal de Protección, sesionará de forma ordinaria y extraordinaria; sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 20.** La convocatoria a sesión ordinaria se realizará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos de ser necesario, debiendo ser firmada por el Presidente del Sistema Municipal de Protección. La convocatoria de sesión extraordinaria deberá cumplir con todas las formalidades anteriores, con la salvedad de que el tiempo para convocar será mínimo de veinticuatro horas al momento en que deba realizarse.

**Artículo 21.** La convocatoria a sesión deberán ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, que tienen asignadas dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

**Artículo 22.** Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso

**Artículo 23.** Las sesiones se desarrollarán con el orden del día que se establezca.

**Artículo 24.** El quórum para sesionar válidamente deberá ser con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes

con derecho a voto.

**Artículo 25.** Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se consideran válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes del Sistema Municipal de Protección que concurran a la sesión y que posean derecho a voto, en caso de empate, el Presidente del Sistema Municipal de Protección tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo, en caso de ser necesario, se deberá designar un miembro del Sistema Municipal de Protección, mismo que será un servidor público, responsable de gestionar su cumplimiento, así como señalar el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **De la Integración y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo**

**Artículo 26.** El Sistema Municipal de Protección, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, con la finalidad de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas, periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados. Estos se darán a conocer en cada una de las reuniones mediante un informe sobre las acciones, avances y resultados a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 27.** La integración de los grupos de trabajo, se realizará de acuerdo a las necesidades en la implementación de acciones en temas específicos, conforme los puntos de acuerdo que se establezcan en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 28.** El Coordinador de cada grupo de trabajo tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas; el seguimiento, la ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

### **TÍTULO TERCERO** **De los Programas y Políticas Públicas relativos a los Niños, Niñas y Adolescentes**

#### **CAPÍTULO PRIMERO** **Del Programa Municipal**

**Artículo 29.** El Programa Municipal es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que contiene y organiza las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en el Municipio. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos cuyo objeto de actividades sean las relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado que deseen aportar al Programa Municipal de Protección.

**Artículo 32.** El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes

del Sistema Municipal de Protección;

**IV.** Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;

**V.** Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

**VI.** Los mecanismos de evaluación y seguimiento;

**VII.** Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y

**VIII.** Mecanismos que promuevan la participación ciudadana.

**Artículo 33.** El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

**Artículo 34.** La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información obtenida mediante la aplicación de los programas o líneas de acciones serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de disciplina financiera y transparencia.

**Artículo 35.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 37.** Para la elaboración y planificación del Programa Municipal, la Dirección de Desarrollo Institucional deberá colaborar con la instrumentación del mismo en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Programa de Atención de Primer Contacto**

**Artículo 38.** El Programa de Atención de Primer Contacto es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece la Secretaría Ejecutiva, previamente aprobado por el Sistema Municipal de Protección, para atender a las niñas, niños y adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal.

**Artículo 39.** Para la ejecución del Programa de Atención de Primer Contacto se establecerán oficinas de primer contacto, las cuales contarán con servidores públicos capacitados en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Oficina de Primer Contacto estará adscrita física y orgánicamente a la Procuraduría Social del Municipio, pudiendo instalar otras Oficinas dependiendo de las necesidades que se observen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección y los recursos asignados.

**Artículo 40.** Las atribuciones de la Oficina de Primer Contacto, serán las que se señalan en el artículo 100 de la Ley Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que se establezcan en otros ordenamientos municipales.

**Artículo 41.** La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del Sistema de Protección de Información**

**Artículo 42.** La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal de Protección, integrará, administrará y actualizará el Sistema de Protección de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

**Artículo 43.** El Sistema de Protección de Información se integrará principalmente con la información estadística que

proporcionen los grupos de trabajo que se conformen dentro del Sistema Municipal de Protección, según los rubros de información solicitados. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que sean parte de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, estarán obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

Asimismo, el Sistema de Protección de Información a través del Pleno del Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como otras instancias públicas que administren sistemas de información.

**Artículo 44.** El Sistema Municipal de Protección de Información contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;
- VI. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 45.** La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquella que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema de Protección de Información en formatos accesibles a las niñas, niños y adolescentes.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 46.** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 47.** Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley Estatal.

**Artículo 48.** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás organismos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de las niñas, niños y adolescentes, en el términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, en un término no mayor a ciento veinte días naturales, una vez que entre en vigor el presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** Se autorizan las modificaciones presupuestales para contemplar en la plantilla de personal autorizada para el presente año, la inclusión del cargo quién ocupará la Secretaría Ejecutiva, instruyendo para ello al Tesorero Municipal y al Oficial Mayor Administrativo.

**Artículo Cuarto.** Se instruye al Oficial Mayor Administrativo para que dentro de los espacios de oficina disponibles de los inmuebles propiedad municipal, se otorgue un espacio a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo Quinto.** Se autoriza la compra de insumos de oficina como papelería y demás consumibles de similar naturaleza, así como equipo y mobiliario de oficina necesario para la operatividad de la Secretaría Ejecutiva, instruyendo para tal efecto a las dependencias respectivas a que hagan lo propio en cumplimiento del presente.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



El Puerto  
**Que Queremos**